

ANEJO II

REGlamento REGULADOR DEL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN LA FINCA "PEÑUELAS" DE SIERRA DE YEGUAS (MÁLAGA)

DATOS RELATIVOS A LOS ASOCIADOS

- A.1. Los que fueron arrendatarios o arceros de las tierras hasta el momento del acuerdo de iniciación del expediente de adquisición por el I.A.R.A., salvo cuando le sea imputable una inadecuada explotación de las tierras (incompatible con la puntuación del Apartado A.4).....60 puntos
- A.2. Trabajadores agrarios fijos de las tierras adquiridas que tuvieran esa condición en el momento de la adquisición (incompatible con la puntuación del Apartado A.4).....50 puntos
- A.3. Trabajadores eventuales de la finca "Peñuelas", o / del municipio de Sierra de Yeguas, atendiendo a las jornadas empujadas en los últimos cinco años a razón de 6 puntos por año y un máximo de 100 jornadas anuales o su parte proporcional de puntos, hasta un máximo de (incompatible puntuación A.4).....30 puntos
- A.4. Los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores autónomos que acoarten sus tierras para explotárselas en común, siempre que su titularidad de explotación no supere las 8 Has. de riego equivalente, hasta un máximo de.....20 puntos
- B. Por cada año o fracción superior al semestre de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social 1 punto por año, hasta un máximo de.....10 puntos
 - C.1. De 18 a 25 años cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.....10 puntos
 - C.2. De 26 a 45 años.....15 puntos
 - C.3. De más de 45 años.....5 puntos
- D.1. Residencia de un año con anterioridad a la fecha de publicación de concurso, en Sierra de Yeguas.....10 puntos
- D.2. Residencia en los municipios limítrofes a la finca (Canillos, Antequera, Fuente de Piedra), dentro de la Comarca de Reforma Agraria de Antequera.....7 puntos
- D.3. Residencia en los municipios de la Comarca de Reforma Agraria de Antequera no incluidos en el apartado anterior.....6 puntos
- D.4. Residencia en los restantes municipios limítrofes 5 puntos
- D.5. Residencia en los restantes municipios de la provincia de Málaga3 puntos
- D.6. Residencia en los restantes municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.....1,5
- E. Por conocimientos agrarios básicos valorados mediante test, hasta un máximo.....15 puntos
- F. Cursos relacionados con la práctica agraria y el cooperativismo, hasta un máximo de17 puntos

DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD

- G. Por cada campaña agrícola completa en que la entidad asociativa haya desarrollado la actividad empresarial agraria con dedicación regular de todos sus miembros y asumiendo el riesgo inherente a la misma, se concederán diez puntos hasta un máximo de60 puntos
- H. Por valoración del Plan de Explotación hasta un máximo de.....20 puntos
- I. Por contar entre sus miembros de pleno derecho con un titulado universitario de grado superior o medio en alguna de las especialidades consideradas por la Comisión Técnica como relevantes para la explotación, hasta un máximo de.....30 puntos
- J. Por cada socio emigrante del sector agrario retornado a la Comunidad Autónoma desde cualquier país extranjero, ocho puntos y por cada socio

emigrante retornado a Andalucía desde cualquier otra Comunidad Autónoma, seis puntos, hasta un máximo de.....24 puntos

Por cada Haven de primer empleo procedente del medio rural, cinco puntos, hasta un máximo de.....10 puntos

Test o prueba de aptitud cooperativa, hasta un máximo.....20 puntos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1989, por la que se asigna la clasificación definitiva al Centro Privado de Bachillerato Alborón, de Marbella (Málaga).

Ilmo. Sr.:

Examinado el expediente del Centro privado «Alborón» de Marbella (Málaga) en solicitud de la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato:

Resultando que dicho expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado favorablemente por el Servicio Provincial de Inspección y elevándose propuesta por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional durante tres cursos;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (BOE del 15);

Vistas la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del 4) y las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 (BOE del 18) y 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación se variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia: Málaga.
Municipio: Marbella.
Localidad: Marbella.
Denominación: «Alborón».
Código del Centro: 29601781.
Domicilio: Urbanización Ricmar, s/n.
Titular: Colegio Los Molineros, S.A.

Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse o su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 11 de septiembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Planificación y Centros.

4. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. ONCE DE MADRID

EDICTO.

Don Francisco Carmona Pozos en sust. reglamentaria magistrado de trabajo número once de los de Madrid y su provincia.

Hago Saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Unión Ibérica Migar S.A. contra Tesorería Territorial Juan Francisco Pizarro Ortola y otros en recla-

mación por prestaciones registrado con el n° 394/89 se ha acordado citar a Juan Francisco Pizarro Ortola en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veinte de diciembre de 1989 a las 9,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, de esta Magistratura de Trabajo número 11 sita en la calle Hernani n° 52 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Juan Francisco Pizarro Ortola se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.— El Magistrado de Trabajo, El Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. DIEZ DE MADRID

SENTENCIA.

En Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Yo, Mercedes Marcuello Moreno, Magistrada en sustitución del Juzgado de los Social núm. Diez de los de Madrid y Provincia, pronuncio

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

Habiendo visto los presentes autos, en reclamación por cantidad, seguidos a instancias, como parte actora de D. Ignacio Casaseca Jiménez y otros, representados por D. Luis Suárez Machota, fedrado, contra y como parte demandada Empresa Beretta, S.A. y Comisión de Vigilancia de Beretta, S.A., deduciéndose de los mismos los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Que la demanda tuvo entrada en el Registro del Decanato de estos Juzgados de lo Social, el día 28.3.89, correspondiendo a este Juzgado para su tramitación, siendo dictada Providencia el día 6.4.89 admitiéndose a trámite, señalándose para los actos de juicio el día 18.9.89.

Segundo. Que celebrado juicio el día 18.9.89 se aportaron como pruebas las que obran en autos, con el resultado que allí aparece.

Tercero. Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

II. HECHOS PROBADOS

Primero. Que los actares prestan sus servicios a la demandada con la categoría, antigüedad y salarios que se dicen en sus respectivas demandas, que se dan por reproducidos por remisión.

Segundo. Que la empresa adeuda a los actores las cantidades señaladas en el ordinal tercero de sus respectivas demandas y al que nos remitimos.

Tercero. Las demandadas incomparecieron al acto del juicio, pese a su citación en legal forma.

Cuarto. Se intentó previo octo de conciliación ante la D.M.A.C. sin efecto.

Siendo de aplicación a los mismos los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. No compareciendo las demandadas pese a su citación en forma, llamadas a prestar confesión judicial incidiendo pues en lo previsto en el art. 81 L.P.L., en su párrafo segundo, procede tener a esta parte como confesa en los hechos de contrario alegados y probados, estimando las demandas rectoras de los presentes autos, en toda su extensión y a tenor de lo dispuesto en los arts. 4.27, 29 y 31 Ley E.T.

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en la L.P.L., contra esta Sentencia no cabe recurso alguno, lo que se advertirá a las partes en su notificación.

Por todo lo anteriormente dicho:

FALLO

Que en atención a todo ello y por la autoridad que me confieren los arts. 117 de la Constitución Española y 1 de la L.O.P.J., he decidido.

Estimando las demandas interpuestas por los actores contra Empresa Beretta, S.A. y Comisión de Vigilancia de Beretta, S.A., debo condenar y condeno a las demandadas a que abone a los actores en concepto de diferencias salariales las cantidades siguientes:

D. Ignacio Casaseca Jiménez	233.412 Ptas.
D. Fidel Marugán Torres	175.139 Ptas.
D. Joaquín Fernández Avilés	197.153 Ptas.
D. Bernardo Gutiérrez Mata	230.353 Ptas.
D. Ismael Catalán Culebras	203.199 Ptas.
D. Casimiro Rasero Masero	246.828 Ptas.
D. Feliciano Martín González	269.822 Ptas.
D. Julio Sanz de la Torre	225.842 Ptas.
D. Agustín Lanciano Domínguez	232.723 Ptas.
D. Ramón García López	216.067 Ptas.
D. Antonio Palomo Sánchez	216.606 Ptas.
D. Manuel Gutiérrez Mota	258.134 Ptas.

Estas cantidades deberán ser incrementadas en un 10% como intereses por demora en el pago.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por ésta mi sentencia, que se unirá por su orden al Libro de Sentencias de este Juzgado de lo Social, llevándose certificación de la misma a los presente autos, lo pronuncio, mando y firmo.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica. (FX89000011) (Res. P-121/89).

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de Asistencia Técnica que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de Contratos del Estado.

Denominación: «Tratamiento químico contra la plaga del pulgón en 10.265 Has. en las provincias de Almería, Granada y Jaén».